

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses...	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses...	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^a del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias, dándome cuenta de su resultado, para la busca y captura de Juan Bautista Feliá Prades, soldado del Regimiento Álbera de Caballería, que desertó el dia 6 del corriente, cuyas señas son: edad 20 años, 1 mes y 26 días, soltero, estatura 1'672 metros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, barba pobiada, sabe leer y escribir, natural de San Jorge (Barcelona). Caso de ser habido lo conducirán á mi disposición á los fines consiguientes.

Logroño 10 de Marzo de 1902.—

El Gobernador,
Manuel Cejo.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio en 21 de Octubre último el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa, consultando si los expedientes formados á individuos de tropa que alegan excepción del servicio, como comprendidos en el art. 149 de la ley de Reclutamiento, deben ser archivados en los Cuerpos donde se instruyen ó en las Comisiones mixtas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los expedientes de que se trata queden archivados en las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1902.

WEYLER

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resolviendo las consultas formuladas sobre la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del reglamento vigente de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la autorización concedida á los Tribunales en los mencionados artículos es una excepción, que se refiere tan sólo á los libros y apuntes que sean estrictamente necesarios para realizar el ejercicio, dada la índole especial de las materias objeto del examen, sin que pueda considerarse extensiva esta autorización á las demás materias en las cuales no sean absolutamente indispensables, y cuyos ejercicios escritos deberán llevarse á cabo sin libros ni apuntes algunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del Real decreto organizando una Exposición Nacional de retratos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar las siguientes bases, á las cuales ha de sujetarse su celebración:

1.^a Podrán concurrir expositores nacionales y extranjeros, y ser también nacionales ó extranjeros los autores de los retratos y las personas retratadas.

2.^a La Comisaria Regia es la encargada de recibir las obras, de instalarlas, de dar los recibos correspondientes á sus dueños, de devolverlas á los mismos y de cuantas operaciones sean necesarias para el buen régimen de la Exposición.

3.^a Los expositores firmarán por duplicado dos hojas impresas de inscripción: una será devuelta con el *recibí* de la Comisaría, como resguardo para solicitar la devolución, y otra quedará en la Secretaría y se tendrá presente en la redacción del catálogo.

4.^a La Comisaria ó los individuos de la Comisión que la auxilie en los trabajos por delegación de aquélla, tiene facultad para no admitir aquellas obras que por su mal estado de conservación, por ser detestable su arte ó por causa de decoro no merezcan ser expuestas.

5.^a La Comisaria Regia costeará los gastos de conducción y colocación de los objetos, y si vienesen de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta la Exposición y la vuelta desde ésta á aquellos puntos. Han de presentarse pinturas y esculturas en condiciones que permitan su exposición.

6.^a Los gastos de transporte y colocación en las salas serán de cuenta de la Comisaria Regia; no darán lugar á reclamación los daños ocasionados por fuerza insuperable.

7.^a Cuando un expositor solicite que todas las obras que presente se exhiban reunidas, será satisfecho su deseo, si lo consenten las condiciones del local. No tendrá derecho á reclamar la devolución hasta que se cierre el concurso, á no ser que la Comi-

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

saria acuerde lo contrario por causa justa.

8.^a Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, dándose la preferencia á los dueños que la soliciten, y por turno de sus peticiones. Los mismos firmarán la entrega en la cédula que se les dió como recibo, y por pérdida de ésta, en documento bastante.

9.^a La Comisaria autorizará la copia de las obras presentadas, cualquiera que sea el procedimiento de reproducción que se emplee, salvando la integridad de las mismas y previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

10. Sellevará un libro de asientos donde se anoten las noticias, enmiendas y correcciones que puedan servir para el completo estudio de cada retrato, así en lo que se refiere á su autor, escuela y demás circunstancias artísticas, como en lo tocante á la vida de la persona retratada. Si las noticias y correcciones fuesen presentadas por escrito, se formará un expediente donde se conserven.

11. Cada expositor tendrá derecho á una papeleta de entrada permanente en la Exposición mientras ésta se halle abierta al público.

12. Se procederá á organizar el certamen con la diligencia que permita formar é imprimir el catálogo antes del dia de la apertura.

13. La Subsecretaría de este Ministerio nombrará una Comisión de individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que, como asunto del servicio, se pondrá á las órdenes del Comisario Regio para auxiliarle en los trabajos técnicos, como son elegir y clasificar las obras, redactar el catálogo biográfico de las personas representadas en ellas, etc.

Uno de los fines principales de esta Comisión será investigar quiénes son las personas retratadas y que se presentan como anónimas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

ESTERCIOS DE 1891 A 1892

PERIODICO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Cuenta definitiva que rinde el depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1891 á 1892 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.^o de Julio de 1891 á 31 de Diciembre de 1892, á saber:

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

Operaciones realizadas en el po- riodo ordinario desde primero de Julio do 1891 á 30 de Junio de 1892	Idem en el de ampliación desde primero de Julio do 1892 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
		Pesetas	Cts.		
Relación general nú- mero	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	2970 92 2458 65 " " " 452216 51 " " " 17832 87 " " " 29219 27 " " " 11458 77 " " " 9990 60 " " " 1458 77 " " " 39308 27 " " " 261 25 " " " 2970 92	941 84 2719 90 " " " 491524 78 " " " 29291 64 " " " 39209 87 " " " 29291 64 " " " 39209 87 " " " 10978 68 " " " 56482 77 " " " 2396 94 " " " 251 62 " " " 119836 91 " " " 131457 26 " " " 802816 94 " " " 934274 20	5941 84 2719 90 " " " 491524 78 " " " 29291 64 " " " 39209 87 " " " 29291 64 " " " 39209 87 " " " 10978 68 " " " 56482 77 " " " 2396 94 " " " 251 62 " " " 119836 91 " " " 131457 26 " " " 802816 94 " " " 934274 20	5941 84 2719 90 " " " 491524 78 " " " 29291 64 " " " 39209 87 " " " 29291 64 " " " 39209 87 " " " 10978 68 " " " 56482 77 " " " 2396 94 " " " 251 62 " " " 119836 91 " " " 131457 26 " " " 802816 94 " " " 934274 20

ATA

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULOS.....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892		Idem en el de ampliación desde el primero de Julio de 1892 á 31 de Diciembre del propio año		TOTAL del ejercicio de 1891 á 1892
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	1.º—Rentas.			"	"	" "
1.º	Rentas.. .			2970	92	2970 92
2.º	Intereses.. .			2970	92	2970 92
	2.º—Portazgos y Barcajes					
1.º	Portazgos.. .			2458	65	261 25
2.º	Pontazgos.. .			"	"	" "
3.º	Barcajes.. .			"	"	" "
	3.º Donativos					
1.º				"	"	" "
2.º				"	"	" "
3.º				"	"	" "
	4.º—Repartimiento					
Unico.	Repartimiento.			452216	51	39308 27
	5.º—Instrucción			452216	51	39308 27
	6.º—Beneficencia					
1.º	Instituto provincial.			12929	87	9176 35
2.º	Escuela Normal de Maestros.			"	"	" "
3.º	Escuela Normal de Maestras.			4749	74	2129 16
	Manicomio provincial.			153	26	153 26
	Hospital provincial.			17832	87	11458 77
	Casa de Misericordia.					
	Casa de Expositos.					
	7.º—Extraordinarios					
1.º	Atrasos del cupo provincial.			29219	27	9990 60
2.º	Por intereses de los atrasos.			"	"	" "
	8.º—Arbitrios especiales			29219	27	9990 60
Unico.	Arbitrios especiales.					
	9.º—Empréstitos					
Unico.	Empréstitos contratados.					
	10.—Enajenaciones					
Unico.	Venta de propiedades.					
	11.—Resultados					
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1891.			163461	05	" "
2.º	Créditos pendientes de recaudación.			12117	20	10978 68
	12.—Reintegros			175578	25	10978 68
Unico.	Reintegros.					

ARTÍCULOS....	DATA	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el de ampliación primera de Julio de 1891 a 30 de Junio de 1892		TOTAL del ejercicio de 1891 a 1892		Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el de ampliación primera de Julio de 1891 a 30 de Junio de 1892	TOTAL del ejercicio de 1891 a 1892
		Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.
1.º	1.º.—Administración provincial	51056	37	8636	63	59693	"
2.º	Presidencia y Comisión.	4372	50	297	50	4770	"
3.º	Sueldo de empleados Arquitectos.	"	"	"	"	"	"
4.º	Comisiones especiales.	2283	26	304	24	2787	50
5.º	Archivos.	6086	48	707	11	6793	59
6.º	Médicos de batíos.	1833	26	166	76	2000	"
		65631	87	10412	22	76044	09
	2.º 1.º.—Administración provincial	"	"	"	"	"	"
1.º	Material de las dependencias provinciales.	"	"	"	"	"	"
	2.º 2.º Servicios generales	"	"	"	"	"	"
1.º	Quintas.	3025	50	2972	50	5998	"
2.º	Buquejías.	3587	10	37"	"	3587	10
3.º	BOLLEIN OFICIAL.	835	"	3746	88	4581	88
4.º	Elecciones.	"	"	"	"	"	"
5.º	Calamidades.	7447	60	6719	38	14166	98
	3.º Obras obligatorias	"	"	"	"	"	"
1.º	Indemnización de salidas y material.	55925	25	17217	65	73142	90
2.º	Conservación de caminos.	"	"	"	"	"	"
3.º	Reparación de edificios..	"	"	376	25	376	25
	4.º—Cargas	55925	25	17593	90	73519	15
	5.º—Instrucción pública	21603	58	57013	21	78616	79
1.º	Contribuciones.	1111	88	"	"	1111	88
2.º	Pensiones..	2744	52	692	94	3437	46
3.º	Empréstitos.	15026	18	14131	87	29158	05
4.º	Contratos.	"	"	38100	"	38100	"
5.º	Déndas y Censos..	2721	"	4088	40	6809	40
	6.º—Beneficencia	8522	77	4119	47	12642	24
1.º	Junta provincial.	52060	02	6870	35	58930	37
2.º	Instituto provincial..	"	"	"	"	"	"
3.º	Ecoleas Normales..	"	"	"	"	"	"
4.º	Inspección de Escuelas..	250	"	"	"	250	"
5.º	Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
6.º		60832	79	10989	82	71822	61
1.º	Junta provincial.	21027	43	12862	"	33889	43
2.º	Hospital provincial.	49530	79	22329	15	71869	94
3.º	Casa de Misericordia.	54160	36	28934	78	88095	14
4.º	Casa de Explotos..	13904	37	5680	47	19584	84
		138622	95	69806	40	208429	85

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1891 à 1892 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1893.—El Depositario, Julián Ruiz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1891-92, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1892.

Sesión de 26 de Febrero de 1902.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1891-92 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.